

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PREGIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La contribucion industrial y de comercio se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarquía, caducando por lo tanto con el año económico de 1879 á 1880 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma ten-ga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos por consecuencia de lo preceptuado en las leyes de presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(Gaceta 24 de Marzo de 1880.)

SECCION CUARTA.

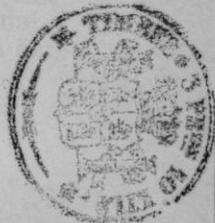
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Se están preparando por esta Administracion los trabajos preliminares necesarios para expedir *comisionados plantones* contra los Ayuntamientos que hasta el 1.º de Abril próximo no hayan remitido á esta Oficina el estado de cédulas necesarias con arreglo al modelo circulado en el BOLETIN OFICIAL del dia 16 del corriente.

Igual procedimiento se seguirá por esta Oficina contra las Corporaciones municipales que para aquella fecha no hayan presentado las actas escogitando medios para cubrir sus cupos de consumos en el próximo ejercicio, además de exigir las responsabilidades consiguientes por la demora, y de dar cuenta á los tribunales ordinarios contra aquellos cuya apatía pudiera implicar manifiesta resistencia al cumplimiento de las órdenes de esta Administracion económica.

Zaragoza 24 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.



TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar a las puertas de las Casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. José María Lavilla.	Zaragoza.	Campo.	Quinto.	Clero.	10	15 en 9 de Abril de 1880.	57'51
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	204	en idem idem.	31'26
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	205	en idem idem.	25'01
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	206	en idem idem.	37'51
Andrés Escudero.	Quinto.	Idem.	Idem.	Id.	207	en idem idem.	45'77
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	208	en idem idem.	17'65
Tomas Abad.	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Id.	209	en idem idem.	152'51
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	210	en idem idem.	87'51
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	211	en idem idem.	41'26
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	212	en idem idem.	30'71
Andrés Escudero.	Quinto.	Idem.	Idem.	Id.	213	en idem idem.	25'01
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	214	en idem idem.	57'89
Juan Guarino.	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Id.	215	en idem idem.	18'76
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	216	en idem idem.	42'51
Juan Mallen.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	217	en idem idem.	169'25
Casimiro Gimeno.	Idem.	Olivar.	Magallon.	Id.	218	en idem idem.	82'51
Bartolomé Gañudo.	Gelsa.	Campo.	Gelsa.	Id.	219	en idem idem.	98
Cosme Ostariz.	Arándiga.	Idem.	Arándiga.	Id.	220	en 11 idem 1879 y 80.	37'54
Juan Mallen.	Gallur.	Idem.	Gallur.	Id.	223	en idem 1880.	27'52
Mariano García.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	224	en idem idem.	12'62
Tomas Abad.	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Id.	225	en idem 1879 y 80.	26'31
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	226	en idem idem. 1880	25'41
Mariano García.	Gallur.	Idem.	Idem.	Id.	227	en idem idem.	42'55
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	228	en idem idem.	48'76
Ramon Sarria.	Pozuelo.	Idem.	Pozuelo.	Id.	229	en 12 idem idem.	122'60
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	230	en idem idem.	77'54
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	231	en idem idem.	103'79
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	232	en idem idem.	148'77
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	233	en idem idem.	188'76
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	234	en idem idem.	31'26
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	235	en idem idem.	65'02
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	236	en idem idem.	125'07
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	237	en idem idem.	50'04
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	238	en idem idem.	75'02
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	239	en idem idem.	60

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.**

D. Juan Antonio Calvo, Relator-Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos, que se mencionarán, y su pronunciamiento dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza á 18 de Marzo de 1880. En los autos que ante esta Sala de lo civil penden, sobre decision de la competencia entablada entre el Juez municipal de Gallur y el de igual clase de Litago, para conocer del juicio verbal instado ante el primero por D. Pedro Tabuena Mañas, contra D. Tomás Magallon Lahuerta, vecinos respectivamente de los nombrados pueblos, en reclamacion de pesetas:

Resultando que D. Pedro Tabuena acudió ante el Juez municipal de Gallur con las oportunas papeletas citatorias demandando á juicio verbal á D. Tomás Magallon, vecino de Litago, en reclamacion de 240 pesetas, procedentes de los arriendos vencidos de las hierbas de los montes «Maderuela», «Coscojar» y «Chaparral», sitos en dicho pueblo, y que se obligó á pagar en el domicilio del demandante, segun éste afirmó y ofreció probar:

Resultando que señalado el dia 26 de Enero del corriente año para la celebracion del juicio, y dirigido al efecto al Juez de Litago el correspondiente despacho, acompañando la papeleta citatoria, que fué entregada en 21 del citado mes al demandado, compareció éste mediante escrito firmado por el mismo y autorizado por el Licenciado D. Manuel Sierra, ante el Juez referido, interesando se requiriese de inhibicion al de Gallur, y remitiese lo actuado al de Litago, fundándose para ello en que se trata de una accion personal, y en que no existe contrato alguno, ni ménos pacto de pagar á domicilio, correspondiendo por tanto el conocimiento del juicio al Juez de Litago:

Resultando que éste, bajo la protesta que el Magallon hizo de no haber usado de la declinatoria, de conformidad con su Fiscal, y aceptando las consideraciones de aquel: declaró por auto de 23 del propio mes de Enero haber lugar á la inhibitoria, y dirigió el correspondiente oficio al Juez de Gallur, el cual con suspension del procedimiento enteró del requerimiento al demandante Tabuena, quien por comparecencia ante dicho último Juez pidió que este sostuviera su competencia, porque la obligacion debia satisfacerse á domicilio como se dice en las papeletas citatorias, exponiendo además que no debia atenderse al fondo de la cuestion, y que el Juez de Litago no cumplió con el art. 371 de la Ley orgánica, lo cual impedia se opusiese cosa alguna en contra del escrito que el demandante presentara:

Resultando que el Juez de Gallur, defiriendo á esta pretension y oido el Fiscal, que la apoyó tambien, insistió y dió por entablada la compe-

tencia, y hecho así saber al Juez de Litago, insistió éste á su vez en la inhibitoria, poniéndolo en conocimiento del requerido y mandando remitir las actuaciones á esta Superioridad, lo cual hizo tambien el de Gallur:

Resultando que recibidas las diligencias de uno y otro Juzgado en esta Sala sin que haya comparecido ninguno de los interesados, se ha dado al expediente la tramitacion legal, interesando el Ministerio fiscal que se decida la competencia á favor del Juez de Litago:

Visto: siendo ponente el Magistrado D. Facundo Diez Escudero:

Considerando que la simple manifestacion del actor, no apoyada en dato alguno, de que el presunto deudor se habia obligado á pagar la renta en el domicilio del primero, no es suficiente para establecer, como premisa, al efecto de resolver el conflicto, que la obligacion debia cumplirse en Gallur, pues de otro modo dependeria la competencia, que es de derecho público, de la voluntad de los demandantes:

Considerando que tratándose en autos de una accion personal y no constando el lugar en donde el contrato habia de tener cumplimiento, el Juez competente para conocer del juicio, es el de Litago, por ser el del domicilio del demandado, y ya que tampoco es notorio el lugar del contrato, ni ha podido por tanto hacerse, ni se ha hecho en él el emplazamiento:

Considerando que iniciada la inhibitoria y enterado de ella el demandante D. Pedro Tabuena, debió haber desistido de sostener la competencia del Juez de Gallur, porque, sin dato alguno que acreditase la obligacion y que habia de cumplirse en su domicilio, y no concurriendo ninguna de las demás circunstancias que determina la regla primera del art. 308 de la Ley orgánica del Poder Judicial, para que pudiera atribuirse al referido Juez el conocimiento del juicio, aparecia ya evidente la competencia del de Litago, y consiguientemente la temeridad del actor al insistir, mediando tales condiciones en su pretension, la cual por tanto, no debió apoyar el Juez de Gallur:

Vistos los artículos 308, 384, 386, 387 y 388 de la citada Ley orgánica del Poder judicial:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio verbal instado ante el Juez municipal de Gallur por D. Pedro Tabuena Mañas, en reclamacion de 240 pesetas, corresponde al Juez de igual clase de Litago, á cuyo favor decidimos esta competencia, con imposicion al D. Pedro Tabuena de todas las costas, excepcion hecha de las causadas en el Juzgado de Gallur desde el requerimiento de inhibicion, que se entenderán de oficio. Publíquese esta sentencia en los *Boletines oficiales* de estas provincias, á cuyo objeto trasládese á los Gobernadores civiles, por el conducto debido, la oportuna copia certificada de la misma. Para hacerla saber al D. Pedro Tabuena á los efectos del art. 385 de la mencionada Ley orgánica, librese el testimonio correspondiente al Juez municipal de Gallur; y, á su tiempo, practicada y aprobada que sea la tasacion de costas, con cer-

tificación de la misma y de esta sentencia, remítanse las actuaciones al Juez municipal de Litago á los fines procedentes. Por esta nuestra definitiva sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian M. Pardo.—Juan Manuel Romero.—Facundo Díez

Publicación.—Leyóse y se publicó la precedente sentencia por el Sr. Ministro Ponente en sesión pública celebrada en la Sala de lo civil de esta Audiencia, hoy 18 de Marzo de 1880, de que certifico.—J. Antonio Calvo.»

Para que conste doy y firmo la presente en Zaragoza á 22 de Marzo de 1880.—J. Antonio Calvo.

SECCION SEXTA.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EPILA.

Autorizado este Ayuntamiento para invertir parte del capital que tiene en la Caja general de Depósitos, procedente del 80 por 100 de sus propios, á fin de ensanchar el cementerio público, con arreglo á las leyes vigentes, pliego de condiciones y plano formados por persona facultativa, el Sr. Gobernador de la provincia ha señalado para la celebracion de la subasta simultánea, que se verificará en la Sala Consistorial de esta villa y en el Gobierno civil, el dia 28 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que con los demás documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Epila.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se expresará á continuacion; y es requisito indispensable para poder optar á la mencionada subasta, que el licitador deposite previamente en la Depositaria de fondos municipales de esta villa ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de Zaragoza, el 10 por 100 del valor de aquella.

Será requisito indispensable al presentar el pliego ante el Excmo. Sr. Gobernador ó Sr. Alcalde, que el interesado exhiba la carta de pago de haber hecho el depósito, el cual será devuelto, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará retenido durante el tiempo señalado en las condiciones.

Si hubiese varias proposiciones y resultasen algunas iguales, se procederá á pujas entre los mismos durante diez minutos, adjudicándose luego al mejor postor.

Epila 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pablo Ibañez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Maximo Echeverría, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha 22 de Marzo último inserto en el BOLETIN núm. 75, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta

de las obras de ensanche del cementerio de Epila, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga) advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que el proponente ofrece.

(Fecha y firma del proponente).

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 30 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza territorial durante el año económico de 1879 á 80, mediante la presentacion de los títulos de traslacion de dominio.

Vierlas 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, D. S. O., Juan Monge, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan tenido en su riqueza, previa la exhibicion de las escrituras que lo acrediten.

Peñaflor 25 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Leon Ramos.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante, con 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, la Secretaría de este pueblo. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 31 del actual.

Juslibol 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, D. S. O., Santos Rodriguez, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los títulos que en forma lo acrediten.

Juslibol 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, D. S. O., Santos Rodriguez, Secretario interino.

Se admiten altas y bajas de la riqueza inmueble por espacio de 15 dias, previo documento justificativo, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Castejon de las Armas 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Ignacio Mateo.—P. A. D. L. J., Simon Maria Marco, Secretario.